



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Cuarta de Decisión-

Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete.

Florencia, agosto veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN : Reparación Directa
RADICACIÓN : 18-001-23-31-000-**2009-00111-00**
ACTOR : Walter Castro Ortiz y Otros
DEMANDADO : Nación – Fiscalía General de la Nación
AUTO No. : A.S. 624 / 068-08-2017/P.O

Habiendo reingresado el expediente a Despacho para fallo y habiéndose dictado auto de mejor proveer, advierte el Despacho que por error involuntario no se ha corrido traslado para alegar, oportunidad imprescindible en un proceso judicial, de modo que no puede dictarse fallo sin haberse concedido.

Así las cosas, es lo procedente ordenar correr traslado para alegar.

En mérito de ello, se

DISPONE

CÓRRASE traslado por el término común de diez (10) días a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y su concepto, respectivamente. Antes del vencimiento del término, si el Agente del Ministerio Público lo solicita podrá sin necesidad de auto que lo ordene, dársele traslado especial por el término de diez (10) contados a partir de la fecha de entrega del expediente, que se efectuará una vez concluido el traslado común, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 446 de 1998 que modificó el artículo 210 del C.C.A.

Una vez culminado el término de traslado, vuelva el expediente al Despacho, para proferir fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Florencia, 29 ABO 2017

Expediente No. 18 001 23 31 000 2010 00036 00
Acción: Reparación Directa
Demandante: Stella Godoy Zuluaga y Otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otros
Auto interlocutorio N°: 622 /066-08-2017/P.O.

Revisada la foliatura del expediente de la referencia, existen dudas frente a las formas y disposiciones de la privación de la libertad dentro del proceso penal seguido en contra de los señores GERMAN AUGUSTO GODOY ZULUAGA y HECTOR ARMANDO GODOY ZULUAGA, por lo que, se procederá a proferir el presente auto de mejor proveer, a efectos de resolver en debida forma el litigio planteado, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 169 del CCA.

En consecuencia, se

ORDENA:

PRIMERO.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la Fiscalía Diecisiete Seccional de Puerto Rico - Caquetá o en su defecto, remítalo al competente; para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue **copia íntegra y auténtica del proceso penal**, con radicado N° 25789, adelantado en contra de los señores GERMAN AUGUSTO GODOY ZULUAGA identificado con cedula de ciudadanía N° 17.701.306 de Puerto Rico y HECTOR ARMANDO GODOY ZULUAGA identificado con cedula de ciudadanía N° 10.529.220 de Popayán, por el delito de Rebelión.

SEGUNDO.- Allegadas las pruebas antes referidas, ingr ese el expediente al Despacho para su correspondiente fallo.

Notifiquese y c mplase,



EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Despacho Segundo-

MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Florencia, 29 ABO 2017

Expediente No. 18 001 23 31 000 2011 00404 00
Acción: Reparación Directa
Demandante: Eliecer Páez Rojas y Otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Auto interlocutorio N°: 623 /067-08-2017/P.O.

Revisada la foliatura del expediente de la referencia, existen dudas frente a la fecha de ejecutoria del fallo de preclusión del señor ELIECER PÁEZ ROJAS, elemento necesario para desatar en sana forma el asunto sometido a consideración judicial, por lo que, se procederá a proferir el presente auto de mejor proveer, a efectos de resolver en debida forma el litigio planteado, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 169 del CCA.

En consecuencia, se

ORDENA:

PRIMERO.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico - Caquetá o en su defecto, remítalo al competente; para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue **copia auténtica de la constancia de notificación y ejecutoria** de la resolución de preclusión del 11 de septiembre de 2009, proferida por la Fiscalía 3 Especializada de La Unidad Contra el Terrorismo de Bogotá D.C, dentro del proceso penal con radicado N° 67.317, adelantado en

contra del señor ELIECER PÁEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N° 96.328.726 de Paujil - Caquetá y otros, por los delitos de Rebelión y Terrorismo.

SEGUNDO.- Allegadas las pruebas antes referidas, ingrésese el expediente al Despacho para su correspondiente fallo.

Notifíquese y cúmplase,



EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado